



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL 014 - 2021-GORE-ICA-GRAF/SP

FECHA: 20 DIC 2021

### VISTO:

El Informe N° 054-2021-GORE-ICA-GRAF/SP y los Oficios N° 0212-2021-MDLL/A y N° 0227-2021-MDLL/A, ambos ingresados con Hojas de Ruta N° E-054223-2021 y E-054223-2021, respectivamente; asimismo, las Notas N° 233 y N° 234-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA, con los cuales se remite información técnica sobre las maquinarias requeridas y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Organiza der los Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley general precitada, así como por su reglamento y Directiva N° 001-2015/SBN; en lo que fuera aplicable;

Que, de conformidad con la Ley 29151, las Entidades Públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizan los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con los dispuesto por la presente Ley y su reglamento, como se dispone en el Título II, Capítulo I.- Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 11° de la Ley N° 29151; actos que se pueden revertir o extinguirse por incumplimiento de cualquiera de los términos suscritos en la resolución administrativa de Afectación en Uso, si así estuviera especificados; según así, se encuentra a lo normado en la Disposiciones Complementarias Finales de la Disposición Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión de uso a favor del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en el artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; es así que el artículo 123° señala: "Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de las entidades públicas o privadas, mediante afectación en uso, cesión en uso o arrendamiento"; por ello el artículo 130 establece que: "Por afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez";

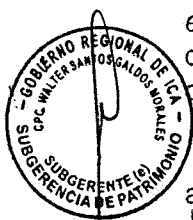




Que, la Resolución N° 046-2015/SBN publicada el 09 de Julio del 2015, aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales" numeral 6.4 Actos de Administración 6.4.1 Afectación en Uso, define en el 6.4.1.1.- Definición "Este procedimiento permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público" y de acuerdo al inciso 6.4.1.2. Dispone que la "afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar;

Que, sobre el particular, de las funciones de la Subgerencia de Patrimonio, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE ICA/GR de fecha 26 de febrero del 2020, "Resuelve: **Artículo 1°.- AMPLIA** los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR del 11 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR del 16 de enero del 2019";

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE ICA/GR de fecha 16 de enero del 2019, "Resuelve: **ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR al SUBGERENTE DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES**, durante el año fiscal 2019: Aprobar el alta de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad recaiga en el Gobierno regional de Ica, así como emitir los actos resolutivos relacionados con el registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad que se encuentren bajo administración del Gobierno Regional de Ica"; por lo que corresponde al despacho de la Subgerencia de Patrimonio realizar los actos de administración respecto a lo que solicita el administrado;



Que, el informe del visto, identifica la siguiente maquinaria agrícola:

MARCA	MODELO	CODIGO	SERIE	MOTOR	CODIGO PATRIMONIAL
YANMAR	AF111ex	YAE3-274	1274	04038	67.36.87.99.0531
YANMAR	AF111ex	YAE3-333	1333	03457	67.36.87.99.0657

Los mismos que se encuentran disponibles en la Agencia Agraria de Palpa, de donde deben ser retirados en el estado actual en el cual se encuentran..

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias la Ley 27902, la Ley General de del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Resolución N° 046-2015/SBN que aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Afectación en Uso de las maquinarias agrícolas de propiedad del Gobierno Regional de Ica a favor de la Municipalidad Distrital de Lipata, provincia de Palpa, región Ica, por un plazo de dos (02) años; cuyas características se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO	SERIE	MOTOR	CODIGO PATRIMONIAL
YANMAR	AF111ex	YAE3-274	1274	04038	67.36.87.99.0531
YANMAR	AF111ex	YAE3-333	1333	03457	67.36.87.99.0657



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, establecida la responsabilidad en la Municipalidad Distrital de Llipata, de la provincia de Palpa, de la Región Ica, de realizar los mantenimientos y reparaciones para mantener operativo los bienes muebles en afectación en uso para su correcta administración, conservación, mantenimiento y contratación de la póliza de seguro contra todo tipo de riesgo de los bienes afectados en uso, así como devolverlos en estado operativo en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica sin más deterioro que el uso ordinario, al término del periodo establecido o cuando se lo requiera el Gobierno regional de Ica e informando de forma periódica del uso y del estado de conservación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Municipalidad Distrital de Llipata, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Patrimonio y a la Agencia Agraria Provincial de Palpa de Dirección Regional de Agricultura, a fin de que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, supervisando periódicamente el cumplimiento de la finalidad de la presente Afectación en Uso.

**ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Ica [www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO

  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
SUBGERENTE (e)